REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO - CAUCA -

Auto Civil No. 56

Ref. Demanda Verbal de Restitución Inmueble Arrendado
Dte: HERMELINDA ORTIZ MONTILLA
Apdo: Dr. SERGIO ANDRES PINO
Ddo: ANA NANCY SOLARTE SOLARTE
Radicación Nº 2020-00118

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Corregida en el término para ello concedida la demanda de la referencia, la cual por venir ajustada a derecho y ser este Despacho el competente para conocer y tramitar lo relacionado al presente asunto, admítase la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía propuesta por HERMELINDA ORTIZ MONTILLA, C.C. 27.479.247, mediante apoderado judicial en contra de la ANA NANCY SOLARTE SOLARTE C.C. 34.659250, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Primero- ADMITIR la demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta HERMELINADA ORTIZ MONTILLA, mediante apoderado judicial, contra ANA NANCY SOLARTE SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.250.

Segundo- DAR a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal según lo establecido en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con el 390 de la misma obra procedimental.

Tercero-En la forma prevista en el artículo 391, parágrafo 5º, y el art. 384, numeral 2º, notifíquese este auto a la demandada ANA NANCY SOLARTE SOLARTE. En el acto de notificación CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles, los que corren a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Cuarto- ADVERTIR a la demandada que como la demanda de restitución se adelanta por el no pago de los cánones de arrendamiento, solo será oída si acredita en forma debida el pago total de los mismos, como también los cánones y conceptos que se causen durante el proceso, de los cuales presentará oportunamente los respectivos recibos.

Quinto- RECONCER personería adjetiva al Dr. SERGIO ANDRES PINO MUÑOZ, abogado, titulado en ejercicio, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Adgm.